



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **HERNAN DE JESUS TOBON DIAZ** en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA S.A. y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 04 de junio de 2019, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 23 de octubre de 2018, aunque la **MODIFICÓ** en el sentido de indicar que la fecha final del periodo por el cual debe pagarse el título pensional, corresponde al 30 de junio de 1985.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **HERNAN DE JESUS TOBON DIAZ** y a cargo de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$3.324.968,00
- Segunda Instancia	\$414.000,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL

\$3.738.968,00

TOTAL: Son tres millones setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos.

Carola Hen V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.009 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carola Hen V.

Carolina Henao Valdés

Chv!